Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2022-00518-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICION** interpuesto por el demandado WILBER ANDRÉS CARMONA TIRADO contra el auto del 07 de febrero de 2023, mediante el cual se rechazaron las excepciones propuestas por el extremo pasivo por extemporáneas.

II. EL RECURSO

Señala el recurrente que se deben tener en cuenta las excepciones de mérito allegadas al diligenciamiento en razón a que el acceso al expediente digital enviado por el Despacho se alojaba en la bandeja de correo no deseado o SPAM de su correo electrónico, por lo que no se percató de dicha situación.

III. CONSIDERACIONES

GENERALIDADES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no*

susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto…"

IV. CASO CONCRETO

Delanteramente debe exponer este Despacho que el recurso de reposición presentado oportunamente por la parte demandada no cuenta con vocación de prosperidad por las razones que se expondrán a continuación.

Del plenario se evidencia que en sus archivos digitales No. 08, 11 y 13 este Despacho por conducto de sus servidores compartió acceso al expediente digital al señor WILBER ANDRÉS CARMONA TIRADO, al correo electrónico wilcar366@gmail.com, los días 12 de diciembre de 2022 a las 4:00 PM, 16 de enero de 2023 a las 2:21 PM y 26 de enero de 2023 a las 8:42 AM.

Bajo ese entendido, resulta evidente que el ejecutado tuvo acceso al expediente desde el 12 de diciembre de 2022, en razón a la orden dada por este Juzgado mediante interlocutorio del 12 de diciembre de 2022, el cual en su numeral segundo se dispuso: "*Tener por notificado al demandado WILBER ANDRÉS CARMONA TIRADO por conducta concluyente desde el día 22 de noviembre de 2022, del mandamiento de pago, con la advertencia de que los términos de ejecutoria y traslado esperarán a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente auto.* ***Concédasele acceso al expediente****"* (negrillas fuera del texto).

En ese sentido y como se indicó en el auto recurrido, el demandado WILBER ANDRÉS CARMONA TIRADO contaba con acceso al expediente digital con amplia anterioridad, desde el momento en que se profirió el auto que decretó la nulidad en el presente proceso de fecha 12 de diciembre de 2022, por lo contó con la oportunidad de revisar su correo electrónico -incluidos los buzones conocidos como SPAM y no deseado- y constatar el envío realizado por el juzgado, ya que es responsabilidad de cada sujeto procesal la gestión de su correo electrónico.

Aunado a lo anterior, este Despacho a través de sus servidores, respondió a cada una de las solicitudes de acceso al expediente digital elevadas por el aquí recurrente los días 16 de enero de 2023 y 26 de enero de la misma data.

En consecuencia, por no ser procedente la solicitud deprecada por la parte ejecutada en lo concerniente a la revocar el auto que rechazó las excepciones de mérito por su extemporaneidad, se despachará desfavorable la misma y se mantendrá incólume el auto recurrido de fecha 07 de febrero de 2023.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se rechazó las excepciones de mérito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 28 de febrero de 2023.